

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUADOR

Johnny Gustavo Palacios Soria, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede Ibarra, dentro de la acción de garantías jurisdiccionales de protección de los derechos No. 10333-2020-00975 y que se sustancia mediante acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales Caso No. 47-21-IS, que ha sido propuesta por Patricio Germánico Hernández Ubidia contra la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT-EP), dentro del término establecido por su autoridad en providencia de sustanciación de 25 de enero de 2024, con el debido respeto, expongo:

En primer lugar, este juzgador en sentencia dentro de la acción de protección de 17 de septiembre de 2020, dispuso: que CNT-EP, por intermedio de su representante legal reintegre a su puesto de trabajo al señor Patricio Germánico Hernández Ubidia y, además de ello, se pague las remuneraciones desde la fecha de separación de su trabajo. En este mismo sentido la Corte Provincial de Imbabura emite sentencia el 13 de febrero de 2021 donde confirma la sentencia referida. En este sentido tenemos dos obligaciones una obligación de hacer y la otra de dar. En la obligación de hacer esta la restitución a su cargo del señor Patricio Germánico Hernández Ubidia y la obligación de dar es el pago de los salarios que dejó de percibir.

En referencia a la obligación de hacer, tomando como referencia el informe emitido por este juzgador anteriormente, dictadas varias providencias y oficios respectivos requiriendo información respecto del cumplimiento e informe de la Defensoría del Pueblo, para luego de los varios requerimientos y llamados de atención, reuniones fallidas realizadas por la Defensoría Pública, finalmente, CNT informa que se amplíe los términos ya que el I.E.S.S. debe generar los comprobantes para establecer el pago del afiliado en el tiempo que dejó de trabajar, documento que consta informando la dificultad del I.E.S.S., para el 06 de julio de 2021 una vez que el I.E.S.S., permitió el pago del afiliado, mediante Acción de Personal No. GTH-NSP-0799-2021, CNT-EP, emite la acción de personal de reintegro y pago respectivo del IESS, para el accionante no sea reintegrado sin afiliación. En este sentido la obligación de hacer se cumplió el 06 de julio de 2021.

Por otro lado, respecto de la obligación de dar, se remitió el proceso para que el Tribunal Contencioso Administrativo, realice las actividades relativas al pago. En este sentido se emite la providencia de 01 de octubre de 2020 donde se dispone el seguimiento por parte de la Defensoría del Pueblo, se han coordinado la apertura del expediente de seguimiento, se ha remitido el cumplimiento, mediante oficio, del reintegro y al mismo tiempo el cumplimiento del pago de las obligaciones, en vista del caso omiso se dispone remitir al Tribunal Contencioso Administrativo para la determinación de los valores de pago, luego del trámite respectivo, con el nombramiento de perito liquidador, y mandamiento de pago, CNT-EP consigna la suma de USD. \$. 16.386,94, con dicho pago, se informa por parte del Tribunal Contencioso Administrativo el pago realizado el 27 de abril de 2022.

De esta forma, se ha cumplido las obligaciones generadas en la sentencia dictada.

Por base a lo manifestado, doy contestación a la providencia de sustanciación que se hace mención y ratificando que existe el cumplimiento de la sentencia en su integridad. Para mis notificaciones el domicilio electrónico Jhonny.palacios@funcionjudicial.gob.ec

Muy Atentamente,

Johnny Palacios Soria

Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en Ibarra